



**RESOLUCIÓN DE 8 DE JULIO DE 2015, DEL TRIBUNAL Nº 2 DE LA ESPECIALIDAD DE HOSTELERÍA Y TURISMO, DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D./D<sup>a</sup>. ANA MARÍA HERNANDO RODRÍGUEZ**

En relación a la calificación obtenida en la primera prueba – primera parte (ejercicio práctico) por D/D<sup>a</sup> Ana María Hernando Rodríguez en el procedimiento selectivo de ingreso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño, (Resolución de 7 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización ,BOCyL de 10 de abril), se procede a desestimar la reclamación de la misma por los siguientes motivos:

1. Apartado 1: Solo se desarrolla una mínima parte del ejercicio, cometiendo importantes errores en cálculos, proceso y resultado final. No se incluye el desarrollo y las operaciones para obtener los resultados finales, demostrando su desconocimiento de los conceptos fundamentales.
2. Apartado 2: No se ha abordado
3. Apartado 3: SE producen errores fundamentales tanto en los procesos como en los cálculos (el precio de las habitaciones es erróneo, el tipo de IVA utilizado en el cálculo de algunos servicios es equivocado o incluso no se añade el IVA correspondiente en el precio final).
4. Apartado 4: No se ha abordado
5. Apartado 5: Se cometen errores conceptuales básicos, no obteniéndose resultados correctos, como por ejemplo en el apartado A el cálculo del pvp no es correcto. No desarrolla el apartado B (elaboraciones culinarias). El apartado C está incompleto

**Por todo ello, este tribunal resuelve mantener las calificaciones obtenidas en la citada prueba**



Contra la presente resolución, de acuerdo al apartado 7.1.2 a)/b), no podrá interponerse recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 de la convocatoria para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

En Soria a 8 de Julio de 2015



EL/LA PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL,

(sello y firma)